

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 97.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose de verificar durante el presente año las elecciones de Vocales propietarios patronos y obreros del Consejo de Trabajo, y la de propietarios y suplentes patronos y obreros de las Delegaciones provinciales y locales del propio Consejo; de conformidad con el Real decreto de 5 de marzo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Asociaciones patronales y obreras que no se hallen inscritas en el Censo electoral social y deseen tomar parte en dichas elecciones habrán de solicitar en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Real orden de la Dirección general del Trabajo y Acción social del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la inscripción oportuna, acompañando la documentación prevista en el artículo 13 del citado Real decreto de 5 de marzo de 1926.

2.º En el mismo plazo, las Asociaciones patronales y obreras ya inscritas en las listas definitivas del Censo, publicadas sucesivamente en las *Gacetas* de 10 de septiembre

de 1920, 25 de junio de 1921, 1.º de junio de 1922, 28 de mayo de 1923 y 2 de junio de 1924, cuyo número de asociados o de obreros empleados haya experimentado modificación, deberán comunicarlo a la expresada Dirección general del Trabajo.

3.º Las Asociaciones patronales y obreras que hayan solicitado la inscripción después de publicadas las últimas listas de la *Gaceta* comunicarán a la Dirección general del Trabajo y Acción social la fecha en que tal inscripción ha sido solicitada, completando su documentación con arreglo al referido artículo 13 del Real decreto de 5 de marzo de 1926, si hubiesen omitido alguno de los requisitos consignados en dicho precepto.

4.º Los Gobernadores civiles publicarán esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de sus provincias respectivas, a fin de que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1926. — P. D., Andújar. — Señor Director general del Trabajo y Acción social.

(De la *Gaceta* número 87.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco de la Mora y de la Gándara, solicitando un aprovechamiento de aguas del arroyo «Las Torrientes», en término municipal de Valdebezana (Burgos), con destino a usos industriales,

Resultando que con fecha 4 de noviembre de 1924 se presentó una instancia por dicho señor solicitando la concesión de un aprovechamiento de 250 litros de agua del arroyo «Las Torrientes», publicándose el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* en cumplimiento del artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918:

Resultando que dentro del plazo que marca dicho Real decreto, presentó el Sr. Mora el proyecto correspondiente e instancia dirigida al Excmo. Sr. Subsecretario de Fomento, pidiendo la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación de terrenos y concesión de los de dominio público necesarios para las obras.

Resultando que no se presentó ningún proyecto en competencia ni reclamación alguna:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa que en nada atecta este proyecto al plan de obras hidráulicas aprobado por Real orden de 25 de abril de 1902:

Resultando que por la Jefatura de Obras públicas se ha emitido informe favorable, pero en el sentido de que procede reducir a 150 los 250 litros pedidos:

Resultando que han emitido informes favorables todos los organismos que están obligados a intervenir:

Considerando que esta concesión se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes:

Considerando que de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas la cantidad de agua solicitada debe reducirse a 150 litros en vez de los 250 pedidos, puesto que con aquella cantidad está

calculada la sección del canal que en el proyecto aparece:

Considerando que no puede otorgarse la declaración de utilidad pública solicitada, que por otra parte no es necesaria, puesto que en el curso del expediente se hace constar que todos los terrenos necesarios para ejecutar las obras son de dominio público:

Considerando que aun reducida la concesión a 150 litros siempre resulta la mayor parte del caudal de la corriente, y, por tanto, la concesión es de la competencia del Ministerio de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a D. Francisco de la Mora y de la Gándara, vecino de Ramales (Santander), autorización para derivar del arroyo «Las Torrientes», en término municipal de Valdebezana, provincia de Burgos, 150 litros de agua por segundo para la producción de energía eléctrica con destino a usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por D. Enrique de Jorge, en Santander el 20 de octubre de 1924.

3.ª La coronación de la presa será horizontal y deberá quedar 14'21 metros más baja que la parte superior del carril más próximo a ella del ferrocarril de la Robla a Valmaseda, frente al kilómetro 208 y 19 metros.

4.ª Se conceden todos los terrenos de dominio público necesarios para ejecutar las obras objeto de esta concesión.

5.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de tres me-

ses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*, y estarán terminadas en el plazo de un año, contado desde la fecha de su principio.

6.^a Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión, revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas, todo cuanto determina el Real decreto de 10 de noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquélla.

7.^a Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de julio de 1921.

8.^a Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia, en el momento en que aquéllos tengan lugar.

9.^a Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su ejecución y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

11. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

12. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y General de Obras públicas.

13. Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la misma Jefatura en quien delegue, levantándose acta

expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

14. El depósito provisional verificado, subsistirá como definitivo y quedará como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

15. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo estime oportuno.

16. El concesionario queda obligado a efectuar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos y cauce del río, que se ocupen o atraviesen con las obras, tanto de paso como de aguas, como de abrevadero de ganado y demás que existan al otorgarse esta concesión, teniendo obligación de construir todas las obras necesarias para dejar con idéntico servicio al que venía prestando la servidumbre cortada, atravesada o inutilizada con las obras de esta concesión.

17. El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, y sí sólo derivar la cantidad otorgada, debiendo circular ésta continuamente o la que traiga el río, si no llegara a aquélla.

18. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones para la protección a la Industria Nacional, y en el acta de reconocimiento de las obras se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

19. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de esta concesión siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposi-

ciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la Ley del Timbre, y el del recargo provincial del 10 por 100, de Real orden comunicada, lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de marzo de 1926.

—El Director general, Gelabert.—
Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

(De la *Gaceta* núm. 90.)

Reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 3 de mayo de 1926 se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar por separado a la segunda subasta para cada proyecto de las obras de reparación de los kilómetros y carreteras, así como sus presupuestos por contrata, plazos de ejecución y fianzas provisionales que se han de depositar, que se detallan en la relación adjunta.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de mayo de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid 29 de marzo de 1926.==

El Director general, P. D., R. Apolinario.

Relación que se cita.

Acopios para reparación del firme de los kilómetros 54 a 56 y 61 a 63 de la carretera de Saldaña a Masa, cuyo presupuesto de contrata es de 91.587'19 pesetas, el plazo de ejecución termina el 31 de marzo de 1928 y la fianza provisional es de 4.575 pesetas.

Acopios para reparación del firme de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Villarcayo a Medina de Pomar, cuyo presupuesto de contrata es de 121.948'64 pesetas, el plazo de ejecución termina el 31 de marzo de 1927 y la fianza provisional es de 6.095 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

La Sección de Orden público del Ministerio de la Gobernación participa a este Gobierno, que en el expediente instruido en dicho Departamento, a virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Pelayo Alonso Moro, vecino de esta capital, contra providencia del Gobierno civil de Burgos que le impuso 50 pesetas de multa por desobediencia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho. Burgos 5 de abril de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

La Alcaldía de La Molina de Ubierna participa a este Gobierno que desde el 29 del pasado está depositada en aquélla una yegua de las señas siguientes: alzada seis cuartas, con una estrella en la frente y una señal en la oreja izquierda.

Lo que se hace público para general conocimiento, y para el que se crea dueño del mencionado semoviente, justifique su propiedad y le sea entregado el referido animal.

Burgos 6 de abril de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Tercer trimestre de 1925-26.

Cuenta del tercer trimestre del año 1925-26 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1178620'93
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	681747'65
CARGO	1860358'58
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	565251'59
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1295116'99

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.....	25217'55	6708'21	31925'76
2 Bienes provinciales.....	"	"	"
3 Subvenciones y donativos.....	145066'25	290164'50	435230'75
4 Legados y mandas.....	"	1069'75	1069'75
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	617'70	3005'70	3623'40
6 Contribuciones especiales.....	"	"	"
7 Derechos y tasas.....	6572'80	11882'50	18455'30
8 Arbitrios provinciales.....	"	"	"
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado ..	28750	53504'76	82254'76
10 Cesiones de recursos municipales.....	525219'07	191519'78	716738'85
11 Recargos provinciales.....	95780'63	31926'68	127707'31
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	"	"	"
13 Crédito provincial.....	"	"	"
14 Recursos especiales.....	3603'12	7054'47	10657'59
15 Multas.....	"	"	"
16 Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17 Reintegros.....	345'57	1086'41	1381'98
19 Resultas.....	706135'75	23222'49	729360'24
20 Valores fuera del presupuesto.....	458086'39	60652'40	518738'79
CARGO	1995396'83	681747'65	2677144'48
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	23076'88	13888'91	36965'79
2 Representación provincial.....	3169'76	5028'08	8197'84
3 Vigilancia y Seguridad.....	"	"	"
4 Bienes provinciales.....	"	"	"
5 Gastos de recaudación.....	"	3746	3746
6 Personal y material.....	120969'93	69501'94	190471'87
7 Salubridad e higiene.....	"	"	"
8 Beneficencia.....	294735'24	247823'51	542558'75
9 Asistencia social.....	9	600	609
10 Instrucción pública.....	10040'08	10482'57	20522'65
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	146716'74	104651'07	251367'81
12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	"	"	"
13 Montes y pesca.....	"	"	"
14 Agricultura y ganadería.....	8131'65	4633'81	12765'66
15 Crédito provincial.....	"	"	"
16 Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17 Devoluciones.....	"	"	"
18 Imprevistos.....	5299'72	16646'92	21946'64
19 Resultas.....	119187'72	57039'20	176226'92
20 Valores fuera de presupuesto.....	85438'98	31209'58	116648'56
DATA	816775'90	565251'59	1382027'49

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 31 de marzo de 1926.—El Depositario, Dionisio Martín Ortega.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 31 de marzo de 1926.—El Interventor, Virgilio López-Gil.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, José de la Torre.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Madrigalejo del Monte, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

Don Eleuterio Porres Barrio.—Una tierra en Cabezota, de 12 áreas, linda N. camino, S. ejidos, E. Luis Hernando y O. Valentín Ausín.

Otra al mismo sitio, de 12 áreas, linda N. ejidos, S. Valentin Lara, E. Victoriano Cuñado y O. Martiniano Díez.

Otra en La Carredonda, de 18

áreas, linda N. ejidos, S. Hilario Quintana, E. Especioso Martínez y O. Victoriano Cuñado.

Otra al Alto de la Cabeza, de 12 áreas, linda N. cabeceras, S. carril, E. Luis Hernando y O. Daniel Arlanzón.

Otra al mismo sitio, de 12 áreas, linda N. cabeceras, S. camino de Encinillas, E. Luis Hernando y oeste Daniel Arlanzón.

Otra en Valde la Carrera, de 30 áreas, linda N. ejidos, S. arroyo y E. Victoriano Cuñado.

Otra al Alto de la Cabeza, de 20 áreas, linda N. cabeceras, S. ejidos, E. Especioso Martínez y O. Victoriano Cuñado.

Otra al Alto Lerma, de 30 áreas, linda N. ejidos, S. raya de Villamayor, E. Martín Arlanzón y O. Juliana Moral.

Otra en dicho término, de 20 áreas, linda N. ejidos, S. camino, E. Ignacio Romo y O. Juliana Tomé.

Otra a Carrespinosa, de 18 áreas, linda N. y S. cabeceras, E. Juliana Moral y O. Martín Arlanzón.

D.ª Juliana Tomé Lara.—Una tierra en Cabezota, de 10 áreas, linda N. camino, S. ejidos, E. Martiniano Díez y O. Josefa Moral.

Otra a Valde la Carrera, de 10 áreas, linda N. camino, S. y este arroyo y O. Ignacio Romo.

Otra al Alto de la Cabeza, de 20 áreas, linda N. Basilisa Díez, sur Lucio Lara, E. camino y O. cabeceras.

Otra en dicho término, de 10 áreas, linda N. Basilisa Díez, sur Lucio Lara, E. cabeceras y O. Saturnino Arlanzón.

Otra en dicho término, de 24 áreas, linda N. cabeceras, S. ejidos, E. Martiniano Díez y O. Eleuterio Porres.

Otra a Carrespinosa, de 24 áreas, linda N. camino, S. cabeceras, este Emiliano Romo y O. Especioso Martínez.

D. Antonio Lara Barrio.—Una tierra al sitio de Cabezota, de 12 áreas, linda N. camino, S. Julián Martínez, E. Victoriano Cuñado y O. ejidos.

Otra en dicho término, de 12 áreas, linda N. cañada, S. Ignacio Romo, E. Joaquín García y O. Lucio Lara.

Otra en Carredonda, de 12 áreas, linda N. ejidos, S. linde y E. Damiana Sancho.

Otra en Carrespinosa, de 24 áreas, linda N. Lucio Lara, S. Isidoro Lara, E. Benito García y oeste cabeceras.

Otra al Alto de la Cabeza, de 28 áreas, linda N. cabeceras, S. Saturnino Arlanzón, E. Martín Arlanzón y O. Víctor Romo.

Otra al Camino Montuenga, de 24 áreas, linda N. cabeceras, sur ejidos, E. Feliciano Julián y oeste Isidoro Adad.

Otra en Los Encuentros, de 24 áreas, linda N. ejidos, S. carril, E. arroyo y O. camino.

Otra en La Quemada, de 20 áreas, linda N. ejidos, S. raya de Villamayor, E. Medardo Arlanzón y O. Martín Arlanzón.

Otra al Camino Valdorros, de 24 áreas, linda N. Medardo Arlanzón, S. Martín Arlanzón, E. camino y O. ejidos.

Otra en Carrespinosa, de 12 áreas, linda N. Medardo Arlanzón, S. Martín Arlanzón, E. Esteban Díez y O. Emiliano Romo.

D.ª Valentina Lara Barrio.—Una tierra al sitio de Los Encuentros, de 20 áreas, linda N. Tomás Miguel, S. Vicente Julián, E. ejidos y oeste cabeceras.

Otra en Cabezota, de 12 áreas, linda N. camino, S. ejidos, E. Manuel Romo y O. Teodoro Arlanzón.

Otra en Carrespinosa, de 24 áreas, linda N. ejidos, S. cabeceras, E. ejidos y O. Simón Martínez.

Otra al Alto de la Cabeza, de 20 áreas, linda N. cabeceras, S. carril, E. Miguel Abad y O. Valentin Ausín.

Otra al mismo sitio, de 12 áreas, linda N. Miguel Abad, S. Valentin Ausín, E. cabeceras y O. Saturnino Arlanzón.

Otra al Camino Montuenga, de 20 áreas, linda N. y S. ejidos, este camino y O. Domingo Abad.

Otra en Carrespinosa, de 16 áreas, linda N. camino, S. cabeceras, E. Domingo Abad y O. Alfredo Lara.

Otra en Valde la Carrera, de 20 áreas, linda N. Medardo Arlanzón, S. Saturnino Quintana y E. y oeste cabeceras.

Otra en El Hoyo de Valde la Carrera, de 14 áreas, linda N. y sur ejidos, O. Medardo Arlanzón y este Saturnino Quintana.

Otra en La Quemada, de 24 áreas, linda N. ejidos, S. cabeceras, E. Medardo Arlanzón y O. Saturnino Quintana.

D. Alfredo Lara Díez.—Una tierra en Cabezota, de 12 áreas, linda N. Sabino Lara, S. Luis Hernando, E. ejidos y O. camino.

Otra al Centenal de Cabezota, de

12 áreas, linda N. Victor Romo, sur Joaquín García, E. Josefa Moral y O. cabeceras.

Otra en la Quemada, de 24 áreas, linda N. Sabino Lara, S. y E. Restituto Cejudo y O. carril.

Otra al mismo sitio, de 28 áreas, linda N. Manuel Abad, S. Lucio Lara, E. raya de Villamayor y oeste ejidos.

Otra al camino de Montuenga, de 28 áreas, linda N. Isidoro Lara, sur camino, E. cabeceras y O. Daniel Cejudo.

Otra al Alto la Cabeza, de 32 áreas, linda N. y S. Victor Romo, E. carril y O. cabeceras.

Otra al camino de Encinilla, de 28 áreas, linda N. y S. camino, este Valentina Lara y O. Damiana Sancho.

Otra en Valde la Carrera, de 24 áreas, linda N. Manuel Abad, sur Lucio Lara y E. y O. cabeceras.

Otra al mismo sitio, de 28 áreas, linda N. Lucio Lara, S. Vicente Julián y E. y O. cabeceras.

D.^a Damiana Sancho Rubio.—Una tierra al término del Alto la Cabeza, de 12 áreas, linda N. cabeceras, S. camino, E. Joaquín García y O. Manuel Romo.

Otra al camino Encinilla, de 14 áreas, linda N. Manuel Romo, sur Joaquín García, E. camino y O. cabeceras.

Otra al mismo término, de 24 áreas, linda N. Valentina Lara, sur Alfredo Lara, E. Isidoro Lara y O. camino.

Otra al camino Montuenga, de 24 áreas, linda N. Vicente Diez, S. Isidoro Lara, E. cabeceras y O. Restituto Cejudo.

Otra a la Quemada, de ocho áreas, linda N. Eleuterio Porres, S. raya de Villamayor, E. Restituto Cejudo y O. Andrés Moreno.

Otra a Valde Burgos, de 24 áreas, linda N. Longinos Lara, S. Josefa Moral, E. linde y O. Martiniano Diez.

Otra a Valde la Carrera, de ocho áreas, linda N. arroyo, S. ejidos, E. Julián Tomé y O. ejidos.

Otra en Carrespinosa, de ocho áreas, linda N. Ignacio Romo, sur ejidos y E. y O. cabeceras.

Otra a las Cabeceras, de 12 áreas, linda N. camino, S. Isidoro Lara E. Juliana Moral y O. Joaquín García.

Otra a Cabezota, de 12 áreas, linda N. y S. ejidos, E. linde y oeste ejidos.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.^o del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.^o de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 12 de marzo de 1926.—Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita a Maximiano López Rodríguez (a) *Botones* y Clemente Fernández Fernández (a) *Lévita*, el primero de ignorado domicilio y el segundo con domicilio en Valladolid, calle de Colón, número 3, y a una señora que viajaba en un tren de la línea de Valladolid a Ariza, y a quien sustrajeron dichos sujetos un maletín que contenía 250 pesetas, el día 5 de noviembre último, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción con el fin de recibirles declaración en el sumario que instruyo por referido delito.

Dado en Aranda de Duero a 27 de marzo de 1926.—El Juez de instrucción, Honorato de Simón.—El Secretario, Angel Alonso.

Anuncios Oficiales

Sección provincial de Estadística.

DEMOGRAFÍA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia durante el mes de febrero 1926.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 467, hembras, 468; total, 935.

Legítimos, 913; ilegítimos, 18; expósitos, 4.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 15; muertos al nacer, 8; muertos antes de las 24 horas de vida, 14. Total, 37.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 258 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 267; hembras, 236; total, 503.

De los fallecidos eran menores de un año 138; menores de cinco años, 226, y mayores de esta edad, 277.

Fallecieron en establecimientos benéficos, 21, y en establecimientos penitenciarios, 0.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 2; tifus exantemático, 1; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0;

viruela, 0; sarampión, 12; escarlatina, 0; coqueluche, 2; difteria y crup, 5; grippe, 8; otras enfermedades epidémicas, 2; tuberculosis de los pulmones, 16; tuberculosis de las meninges, 5; otras tuberculosis, 12; cáncer y otros tumores malignos, 22; meningitis simple, 14; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 30; enfermedades orgánicas del corazón, 30; bronquitis aguda, 57; bronquitis crónica, 8; neumonía, 12; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 39; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 5; diarrea y enteritis, (menores de dos años) 29; apendicitis y tiflitis, 0; hernias, obstrucciones intestinales, 1; cirrosis del hígado, 3; nefritis aguda y mal de Bright, 16; otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 0; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 1; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 1; otros accidentes puerperales, 3; debilidad congénita y vicios de conformación, 26; senilidad, 21; muertes violentas (excepto el suicidio), 12; suicidios, 2; otras enfermedades, 87; enfermedades desconocidas o mal definidas, 19. Total de defunciones, 503.

Burgos 31 de marzo de 1926.—El Jefe provincial de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto extraordinario para el ejercicio actual, se expone al público por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.^o del Reglamento de Hacienda municipal, juntamente con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto.

Miranda de Ebro 5 de abril de 1926.—El Alcalde, Francisco Moles.

Alcaldía de Olmedillo.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 7 del actual y revisión de exenciones los mozos alistados en este Ayuntamiento Toribio Martín Redondo, hijo de Martín y Dorotea y Manuel Jesús Hernández Borja, hijo de Natalio y María, así como Anselmo Catalina Vitores, los dos primeros comprendidos en el alistamiento del año actual y el último correspondiente al reemplazo de 1923, que fué excluido en años anteriores por corto de talla, a pe-

sar de estar citados en legal forma, ni persona alguna que les representara, más que el padre del último que manifestó que ignoraba su paradero, este Ayuntamiento acordó declararles prófugos.

Por tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que el día 17 del próximo abril comparezcan ante la Junta de clasificación y revisión de esta provincia, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Olmedillo 26 de marzo de 1926.—El Alcalde, Pedro Higuero.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

El mozo Sebastián Fernández Villate, del reemplazo de 1924 por este Ayuntamiento, hijo de Francisco y de Luisa, manifestó en el acto de la revisión ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que continuaba la ausencia en ignorado paradero de su hermano Eugenio Fernández Villate.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 293 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

Valle de Tobalina 27 de marzo de 1926.—El Alcalde, Germán Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de La Piedra.

Esta Corporación, teniendo en cuenta la situación estratégica de los pueblos que componen este distrito y que en los límites existe toda clase de ganados, ha acordado celebrar una feria el tercer domingo del mes actual y día siguiente a él, y otra en los días 9 y 10 de octubre, las cuales han de tener lugar en el pueblo de Santa Cruz del Tozo, de este distrito municipal.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen concurrir con sus ganados a dichas ferias.

La Piedra 6 de abril de 1926.—El Alcalde, Ricardo Bustillo.—El Secretario, Manuel Ruiz.

El día 5 del actual se extravió de Robredo-Temiño una potra de tres años, pelo negro y de seis cuartas de alzada. La persona que la haya encontrado, puede entregarla a Felipe Güemes, quien gratificará y pagará los gastos originados.

Arriendo.

Se hace de los pastos del monte particular, en Villaverde Peñahorada. Informarán en Burgos, Sanz Pastor, número, 10. 1—3